

**Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de San  
Cristóbal de las Casas  
Recurrente: Pepe Crocker  
Folio de la Solicitud: 15901  
Expediente: 214-A/2016  
Comisionada Ponente: Lic. Adriana Patricia  
Espinosa Vázquez.**

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, acuerdo de 6 de julio de 2016 dos mil dieciséis.-----

**VISTOS**, los autos para resolver el recurso de revisión **214-A/2016**, interpuesto por el **C. Pepe Crocker**, en contra de la falta de respuesta por parte del H. Ayuntamiento de San Cristóbal de Las Casas, con base en los siguientes:-----

-----**ANTECEDENTES**-----

I.- Con fecha 28 de abril de 2016, el ciudadano presentó solicitud de información a través del Sistema Electrónico de Solicitudes de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; (Infomex-Chiapas), dirigida al H. Ayuntamiento de San Cristóbal de Las Casas, a la que le correspondió el folio 15901, requiriendo lo siguiente:-----

**"...Solicito información pormenorizada y comprobatoria a la Regidora Municipal, Leticia de Jesús Lescieur López, del destino que dio a los 25 mil pesos recibidos por concepto de Gastos de Representación correspondientes al mes de marzo de 2016....."**

**Modalidad preferente de entrega de información:**

Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Pública (Infomex-Chiapas)

II.- Con fecha 26 de mayo de 2016, fenecía el término para que la Unidad de Acceso a la Información del sujeto obligado, notificara a la parte recurrente la respuesta a la solicitud de mérito, sin que lo hubiese hecho; ello, de acuerdo a las constancias que obran en autos.-----

III.- Inconforme con lo anterior, el recurrente interpuso con fecha 06 de junio de 2016, el presente recurso de revisión, señalando como acto impugnado lo siguiente: --

**"...La falta de la respuesta a la solicitud, dentro de los términos establecidos por el artículo 20 de la Ley.."**

IV. Ante la interposición del recurso de revisión, la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado; rindió el informe respectivo mediante escrito de dos de junio de dos mil dieciséis, mismo que no pasa desapercibido para quien resuelve que dicho informe es anterior a la oposición del presente recurso, sin embargo y en aras de una impartición pronta y expedita de los principios que privilegian el derecho de acceso a la información, se le da el valor correspondiente a dicho informe, mismo que en la parte que interesa dice:-----



*[Handwritten signatures and initials]*

**Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de San Cristóbal de las Casas**  
**Recurrente: Pepe Crocker**  
**Folio de la Solicitud: 15901**  
**Expediente: 214-A/2016**  
**Comisionada Ponente: Lic. Adriana Patricia Espinosa Vázquez.**

*"...En relación al recurso de revisión a la solicitud con número de folio 15901 interpuesto por el solicitante Pepe Crocker . Se informa que derivado de los daños ocasionados al inmueble que ocupa ese H. Ayuntamiento Municipal, durante la manifestación del día 17 de abril donde se efectuaron quemas de documentación oficial, mobiliario y equipo de cómputo de las diversas de este ayuntamiento no se encontraron documentación oficial que soporte información para dar respuesta a la; por lo tanto no es posible proporcionar dicha información. ---*

*En cumplimiento al proveído de esta fecha recaído del recurso de revisión de la respuesta de la solicitud con número de folio 15901 se le hace del conocimiento del recurrente que este H. Ayuntamiento se encuentra imposibilitado en dar la información realizada por los hechos realizados ante el inmueble esta administración realizó los trámites legales que dan veracidad a lo antes expuesto ante las instancias correspondientes las cuales son: **averiguación previa interpuesta ante la Procuraduría General de Justicia Zona Altos con número 233-078-0301-2016, mesa de tramite número 05. Se anexan fotos de lo antes expuesto.***

*Vista la razón se acuerda que no se le puede extender copias de dichos documentos antes mencionados toda vez que se encuentran inmiscuidos datos personales e información estrictamente confidencial. Lo anterior en los términos de lo previsto por los artículos 3 fracciones V, VI, VII, VIII, XI, XII, 28, 29 fracciones I, II, III, IV, V, VII, IX, X, XII, 34, 41 del Reglamento que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública del Municipio de San Cristóbal de Las Casas, con relación a los Lineamientos de Clasificación y reserva de información pública municipal, en virtud de que las constancias que integran los expedientes contiene aquella, además de datos personales de las partes afectadas al mismo,*

*De igual manera se invita a seguir utilizando los mecanismos de transparencia para próximas solicitudes con respecto a esta administración, presidida por el Ing. Marco Antonio Cancino González.*

*Lo anterior expuesto y en apego al numeral 9 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas y que a la letra dice:*

**Artículo 9.- A los sujetos obligados no se les podrá exigir información que no se encuentre en sus archivos.**

*En virtud de lo cual este organismo no esta obligado a proporcionar la información que no existe en sus archivos.*

*No omito manifestarle que la respuesta no constituye una negativa por parte de este H. Ayuntamiento si no que la respuesta se emite como una **INEXISTENCIA.***

*La presente resolución se otorga en términos de los artículos 9 y 78 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas.*

*Por lo consiguiente no estamos negando la entrega de la información. Por lo que solicito respetuosamente al Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, confirmar el acto impugnado, el pleno deberá desechar por improcedente el*

**Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de San Cristóbal de las Casas**  
**Recurrente: Pepe Crocker**  
**Folio de la Solicitud: 15901**  
**Expediente: 214-A/2016**  
**Comisionada Ponente: Lic. Adriana Patricia Espinosa Vázquez.**

*Recurso de Revisión con fundamento en el artículo 51 fracciones I y II de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas..."* -----

Se tuvo por rendido el informe justificado por parte del H. Ayuntamiento de San Cristóbal de Las Casas, referente a la solicitud de información con número de folio 15901, en tiempo y forma y por recibida la documentación que menciona en su informe, misma que es engrosada al presente expediente. -----

V.- Mediante oficio número UAIPM/115/2016, de fecha 01 de junio de 2016, el responsable de la Unidad de Acceso a la Información Pública, del H. Ayuntamiento de San Cristóbal de Las Casas, remitió a este Instituto el presente recurso de revisión, para su estudio, sustanciación y resolución; recurso cuyo expediente fue recibido y admitido para su trámite correspondiente el 29 de junio de 2016, de conformidad con lo que establecen la fracción IV del artículo 6º de la Constitución Federal, en concordancia con los diversos 64 fracción XI, 81, 82 y 88 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado, en el que se ordenó turnar el presente expediente para el dictado de la resolución que corresponda; y. -----

----- **CONSIDERANDO.** -----

**PRIMERO.-** Que el Pleno de este Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos del artículo 6º, fracción IV, de la Constitución Federal, y de los numerales 60, 61 párrafo quinto, 64 fracciones I, II, III, XI y XIII, y 81 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas. - - -

**SEGUNDO:** El presente recurso de revisión fue admitido mediante acuerdo de 29 de junio de 2016, y en cumplimiento al artículo 88 fracción I, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado, fue turnada a la Comisionada Ponente el 30 de junio de 2016; asimismo, se acredita de las constancias que integran el presente expediente, que el medio de impugnación aludido se hizo valer el 06 de junio de 2016, ante el H. Ayuntamiento de San Cristóbal de Las Casas, quien lo envió para su sustanciación y resolución a este órgano garante, de conformidad con lo establecido en la fracción IV, del segundo párrafo del artículo 6 de nuestra Carta Magna, artículo 64 fracción XI y 81 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, mediante oficio número UAIPM/106/2016, de fecha 01 de junio de 2016, el cual le correspondió asignarle el expediente número **214-A/2016** del índice de este Instituto. -

**Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de San  
Cristóbal de las Casas  
Recurrente: Pepe Crocker  
Folio de la Solicitud: 15901  
Expediente: 214-A/2016  
Comisionada Ponente: Lic. Adriana Patricia  
Espinosa Vázquez.**

**TERCERO.-** De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que el recurrente hizo valer como acto impugnado, "**... La falta de la respuesta a la solicitud, dentro de los términos establecidos por el artículo 20 de la Ley...**"

**CUARTO.-** En cumplimiento a las disposiciones relativas a la sustanciación del recurso de revisión, el H. Ayuntamiento de San Cristóbal de Las Casas, rindió el informe correspondiente, adjuntando en apoyo al mismo, copia certificada del expediente identificado con folio número 15901, así como de documentos relativos al recurso de revisión que corren debidamente relacionados y engrosados en el expediente en que se actúa, que merecen pleno valor probatorio por tratarse de documentales públicas; de las que se desprende que el 28 de abril de 2016, el ciudadano realizó la solicitud de información al citado Ayuntamiento, el cual ante la inconformidad por la falta de respuesta, el 06 de junio de 2016, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, mismo que se recibió en este instituto el 23 de junio de 2016, y se radicó y sustanció bajo el número de expediente **214-A/2016**. -----

**QUINTO.-** En el recurso de revisión que se resuelve, se encuentra plenamente acreditada la procedencia, en virtud de la exhaustiva revisión del expediente, de donde se desprende que se satisfacen los requisitos legales así como los presupuestos procesales, en términos de la ley de la materia, y en ese tenor, se procede a entrar al estudio del fondo del asunto. -----

Así, tenemos primeramente que el recurrente solicitó del H. Ayuntamiento de San Cristóbal de Las Casas, "**...Solicito información pormenorizada y comprobatoria a la Regidora Municipal, Leticia de Jesús Lescieur López, del destino que dio a los 25 mil pesos recibidos por concepto de Gastos de Representación correspondientes al mes de marzo de 2016.....**"; cuyo término para efectos de que el referido sujeto obligado notificara a la parte recurrente la respuesta a la solicitud de mérito, fenecía el 26 de mayo de 2016, **lo que según dicho del solicitante**, el sujeto obligado no hizo; consecuentemente, se desprende que la litis en el presente asunto, se centra en la omisión de la información por parte del sujeto obligado; situación que ocasiona la molestia de quien hoy recurre e interpone el recurso de revisión que nos ocupa.-----

**SEXTO.-** Planteada la litis, se hace necesario verificar el dicho del solicitante para de esta manera contar con elementos bastantes y suficientes para determinar si la respuesta fue proporcionada o no; para ello, se hace necesario verificar la pagina denominada **www.infomexchiapas.gob.mx** que es el sitio oficial para acceder a la información pública gubernamental, a través de la cual, los sujetos obligados ponen a disposición las respuestas brindadas a los solicitantes de información. -----

**Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de San  
Cristóbal de las Casas  
Recurrente: Pepe Crocker  
Folio de la Solicitud: 15901  
Expediente: 214-A/2016  
Comisionada Ponente: Lic. Adriana Patricia  
Espinosa Vázquez.**


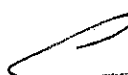
Ahora bien, de la revisión efectuada a la página citada en el párrafo que antecede, se advierte que asiste razón al hoy recurrente, cuando afirma que no le dieron respuesta a su solicitud dentro del término establecido por el artículo 20 párrafo primero de la ley de la materia; en franca violación a la hipótesis contenida en el mencionado precepto, que reza: -----

**Artículo 20.-** *Toda solicitud de información pública, deberá ser resuelta en un plazo no mayor de **veinte días hábiles**, contados a partir al día siguiente de su presentación; de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, excepcionalmente este plazo podrá prorrogarse hasta por un periodo igual.*

Por las citadas consideraciones, se considera fundado el agravio hecho valer por el recurrente, determinándose por quienes ahora resuelven, que el sujeto obligado H. Ayuntamiento de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, deberá proporcionar la información requerida en los términos establecidos por el solicitante de la misma; en cumplimiento a la hipótesis contenida en el artículo 17 párrafo tercero, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, que establece: -----

**Artículo 17.-...** *“...La solicitud de acceso a la información, se dará por cumplida cuando los documentos se pongan a disposición del solicitante, para su consulta en el sitio donde se encuentre, o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o por cualquier otro medio...”* -----

En ese orden de ideas, y en aras de proteger y privilegiar el derecho de acceso a la información, consagrada en el artículo 6º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para no dejar en estado de indefensión al recurrente, se ordena al sujeto obligado para que dentro del término de **15 días hábiles** contados a partir de la legal notificación de la presente resolución, emita una nueva respuesta donde proporcione al recurrente la información requerida, relativa a **“...Solicito información pormenorizada y comprobatoria a la Regidora Municipal, Leticia de Jesús Lescieur López, del destino que dio a los 25 mil pesos recibidos por concepto de Gastos de Representación correspondientes al mes de marzo de 2016.....”** y en caso de negativa o inexistencia de la misma, deberá informar fundada y motivadamente las razones que conlleven a declarar tal negativa o inexistencia; debiendo notificar a este Instituto dentro del referido término el cumplimiento de lo aquí ordenado, anexando la documentación idónea para ello; en términos de lo establecido el artículo 91 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas que a la letra dice:-----

**Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de San  
Cristóbal de las Casas  
Recurrente: Pepe Crocker  
Folio de la Solicitud: 15901  
Expediente: 214-A/2016  
Comisionada Ponente: Lic. Adriana Patricia  
Espinosa Vázquez.**

**Artículo 91.-** Las resoluciones que emita el Instituto serán definitivas e inatacables para los sujetos obligados.

*El sujeto obligado deberá dar cumplimiento a las resoluciones del Recurso que emita el Instituto, en un plazo de quince días hábiles*

Por las consideraciones antes reseñadas, y con fundamento en el Artículo 83 fracción III de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, lo que procede es **revocar totalmente** la falta de respuesta por parte de la Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento de San Cristóbal de Las Casas derivada de la solicitud de información realizada por el hoy recurrente, registrada bajo el número de folio 15901.-

Asimismo, se hace del conocimiento del sujeto obligado que en caso de incumplimiento de lo ordenado, se dará vista a su Órgano de Control Interno, para que actúe y realice las investigaciones pertinentes conforme a sus facultades, lo anterior, de conformidad con el artículo 64 fracción XIII de la Ley de la materia, 16 fracción XXI del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas en relación a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.-

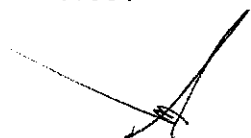
De conformidad al artículo 92 de Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, en relación al 125 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Chiapas, hágase del conocimiento al recurrente que si a su derecho conviniere, cuenta con el término de 30 días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para interponer Juicio Contencioso Administrativo ante la Sala Regional Colegiada en Materia Civil en Turno, del Poder Judicial del Estado, con sede en esta ciudad capital.-

Por los argumentos expuestos y fundados, de conformidad con lo que establecen los artículos, 64 fracción XI, y 83 fracción III, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas este Órgano Colegiado:-

----- **RESUELVE** -----

**PRIMERO.-** Se ha tramitado legalmente el presente recurso de revisión interpuesto por "Pepe Crocker", en contra de la falta de respuesta por parte del H. Ayuntamiento de San Cristóbal de Las Casas, en relación con la solicitud de acceso a la información pública formulada por el ahora revisionista en el expediente identificado con el número de folio 15901 -

MSJ 6



**Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de San  
Cristóbal de las Casas  
Recurrente: Pepe Crocker  
Folio de la Solicitud: 15901  
Expediente: 214-A/2016  
Comisionada Ponente: Lic. Adriana Patricia  
Espinosa Vázquez.**

**SEGUNDO.- Se Revoca totalmente la falta de respuesta, por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de San Cristóbal de Las Casas, esto de acuerdo con los argumentos vertidos en el considerando sexto de la presente resolución. -----**

**TERCERO.** Hágase del conocimiento del revisionista "Pepe Crocker", que en caso de que exista inconformidad en contra de la presente resolución, cuenta con el término de 30 días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para interponer Juicio Contencioso Administrativo ante la Sala Regional Colegiada en Materia Civil en Turno, del Poder Judicial del Estado, con sede en esta ciudad capital.-

**CUARTO.-** Previa satisfacción de los trámites correspondientes, archívese en su oportunidad el presente expediente como asunto totalmente concluido. -----

**QUINTO.-** Notifíquese por los medios establecidos en la ley y cúmplase. -----

Así lo resolvieron y firman por unanimidad de votos los CC. Comisionados integrantes del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, Lic. Ana Elisa López Coello, Lic. Adriana Patricia Espinosa Vázquez, y Lic. Miguel González Alonso; siendo Comisionada Presidenta la Primera y ponente la segunda de los nombrados; ante la Secretaria General de Acuerdos del Pleno, Lic. Mercedes Tapia Méndez, que autoriza y da fe. Doy Fe.



  
**LIC. ANA ELISA LOPEZ COELLO**  
COMISIONADA PRESIDENTA

  
**LIC. ADRIANA PATRICIA ESPINOSA VÁZQUEZ**  
COMISIONADA

  
**LIC. MIGUEL GONZÁLEZ ALONSO**  
COMISIONADO

  
**LIC. MERCEDES TAPIA MÉNDEZ**  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL PLENO